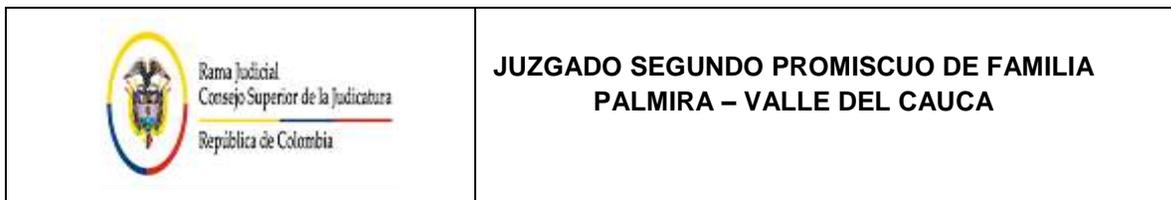


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, se informa que previamente se atendieron asuntos con prelación legal y dentro del periodo 13 de diciembre del año 2022, al 6 de enero de enero del presente año hizo uso de su periodo de descanso remunerado la escribiente del Juzgado y del periodo 16 enero al 9 de febrero del presente año, la asistente social, esto sin asignación de remplazo por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a las diferentes actuaciones sometidas al conocimiento del Despacho, de deja constancia igualmente que estableció comunicación con la señora María Rubiela Taimal Certuche a través de los abonados telefónicos 3107423034 y 3128316439, a fin de establecer si la dirección electrónica [rubiela\\_46@hotmail.com](mailto:rubiela_46@hotmail.com), es utilizada por aquella para recibir notificaciones y no se obtuvo respuesta alguna tras varios intentos. Sírvese proveer. Palmira, 25 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



### **AUTO SUSTANCIACION No. 05**

Palmira, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

El gestor judicial de la parte actora, aporta la notificación surtida a la señora María Rubiela Taimal Certuche, a través de la dirección electrónica Rubiela-46@hotmail.com, la cual no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que para tener en cuenta la citada dirección electrónica para surtir notificaciones de Ley dentro del presente proceso, previamente se debe aportar la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, aunado a ello se debe aportar la misma, esto para verificar su contenido, advertido que debe se le debe informar al extremo pasivo, el termino de traslado, la forma como quedaría surtida la notificación, los canales de atención dispuestos por el despacho para recepcionar información y el horario respectivo, igualmente indicar que debe intervenir ejerciendo derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G del Proceso, y las consecuencias legales de la no contestación prevista en el artículo 97 ibidem.

En razón a lo anterior, se ordenará que la notificación se realice por la secretaria del Juzgado, en debida forma a la dirección física registrada en la demanda, como quiera que no se tiene la certeza que la dirección electrónica [rubiela\\_46@hotmail.com](mailto:rubiela_46@hotmail.com), corresponda al extremo pasivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la citación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022 aportada por la parte actora.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la notificación se surta en debida forma, advertido que no se admitirán notificaciones a la cuenta de correo [rubiela\\_46@hotmail.com](mailto:rubiela_46@hotmail.com), hasta que se aporte la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, en consecuencia la notificación se deberá surtir a la dirección física aportada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

En estado No.17 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de enero de 2023  
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c15ba2c4135e489e0b168a71292ae8de4b33bf9a8ff6eaeabb5743fae75599**

Documento generado en 25/01/2023 12:59:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**